



La **Obligación de Desembarque** aplica, en **aguas noroccidentales** (zonas 5b, 6 y 7) a todas las especies sujetas a la regulación por **TAC y Cuotas**.

¿Qué es lo que NO hay que desembarcar?

NO se pueden llevar a puerto las capturas por debajo de talla mínima de referencia para la conservación de las especies sujetas a exenciones de **alta supervivencia** o **de minimis** y las capturas que presenten daños causados por **depredadores**.

Mientras sea posible usar una exención de de minimis, no se podrán desembarcar capturas por debajo de talla. Será la Administración la que informe del agotamiento del *de minimis*, y a partir de ese momento, dichas capturas deberán ser desembarcadas y destinadas a **finés distintos del consumo humano directo**.

Las capturas devueltas al mar en base a alguna exención, **deben ser registradas correctamente en el DEA, y no serán deducidas de la cuota correspondiente.**

NIPO: 013-18-044-2
D.L.: M-41258-2018

Exenciones de Alta Supervivencia

Devolverlas al mar inmediatamente, y en la misma zona donde han sido capturadas.

Rayas (*Rajiformes*) capturadas con todos los artes en las **zonas 6 y 7**.

Para la **raya santiago** (*Leucoraja naevus*) sólo garantizada durante 2019.

Cigala (*Nephrops norvegicus*) con arrastre en las **subzonas 6a y 7**.

Utilizando arrastre de fondo con tamaño de malla igual o superior a 100 mm o si se usa malla de 70 a 99 mm, **estando combinada con artes altamente selectivos*** para 2019-2021 en la **subarea 7**.

Utilizando arrastre con puertas con tamaño de malla de 80 a 110 mm, **estando combinada con artes altamente selectivos***, dentro del perímetro de 12 millas náuticas a partir de la costa, para 2019-2021 en la **división 6a**.

Solla (*Pleuronectes platessa*) utilizando redes de arrastre con puertas y trasmallos en las **divisiones 7 d, e, f y g**.

*artes altamente selectivos indicados en los art. 9.2 y 10.2 del acto delegado de NWW

LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE

La pesca en **Aguas Noroccidentales** a partir del 1 de enero de 2019
ZONAS 5b, 6 y 7

Este documento es informativo y no tiene valor jurídico.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

¿Cuáles son las exenciones que afectan a mi modalidad?

Redes de enmalle o trasmallos (GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN)

De minimis para lenguado, un máximo de un 3%. **Subzonas 7 d, e, f, g.**

Porcentajes del total anual de capturas de dichas especies.

Arrastre de fondo (OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX, SV)

De minimis para lenguado, un máximo de un 3%. **Subzonas 7 d, e, f, g.**

Para eglefino y bacalao, un máximo de un 7% en 2019, utilizando malla igual o superior a 80 mm. **Subzonas 7 b, c, e-k.**

Para el merlán, un máximo de un 6% en 2019, y hasta un 5% en 2020 y 2021, con malla igual o superior a 80 mm. **Subzonas 7 b, c, d, e-k.**

Para jurel y caballa, un máximo de un 7% en 2019. **Zonas 6 y 7 b-k.**

Porcentajes para 2019 del total anual de capturas de dichas especies.

Medidas técnicas aplicables

A partir del 1 de julio de 2019
Zona de protección del mar Céltico

Arrastre de fondo

Los buques cuyas capturas estén compuestas en un **55 % por una combinación de rape, merluza o gallo** utilizarán uno de los siguientes artes:

Copo de 100 mm con una puerta de malla cuadrada de 100 mm.

Copo T90 y una manga de 90 mm.

Copo de 80 mm con una puerta de malla cuadrada de 160 mm.

Copo de 80 mm con un cilindro de malla cuadrada de 2 m multiplicado por 100 mm.

Los buques cuyas capturas estén compuestas **en más de un 5 % por cigala**, deberán utilizar uno de los artes establecidos en el art. 9.2 del acto delegado de NWW.

Para el resto de casos, se utilizará uno de los siguientes artes:

Copo de 110 mm + puerta de malla cuadrada de 120 mm fijada de conformidad con el artículo 7 del R(CE) 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998.

Copo T90 de 100 mm.

Copo de 100 mm con una puerta de malla cuadrada de 160 mm.

Flexibilidad Interespecies

Posibilidad de anotar capturas de especies accesorias, con cargo a cuotas de especies principales, hasta un máximo de un 9% de la cuota de la especie principal.

Las especies accesorias deben estar dentro de LÍMITES BIOLÓGICOS SEGUROS.

Estará regulado a nivel nacional. Desde la Administración **se indicará qué especies y stocks son elegibles** y cuales podrán ser objeto de deducción para cubrir las especies retenidas.



Margen de $\pm 10\%$ de la cuota anual.

Flexibilidad interanual

Posibilidad de disponer de hasta un 10% de la cuota de las especies que se encuentran bajo la obligación de desembarque para **usarlo por adelantado** deduciéndolo de la cuota del año siguiente. O por el contrario, posibilidad de reservar hasta un 10% de la cuota de un año sin usar para **sumarlo a la cuota del año posterior.**